

los partidos que nos dividen dirá: "Eso es poco." A mí no me importa nada eso: lo que me importa es que la nación diga: "Eso es bastante", porque lo que mata es el silencio, es la indiferencia de las naciones.

Sólo me resta pedir al Congreso su perdón por haberme quizá excedido hablando de cosas que no pertenecen á la cuestión; pero habiendo visto que el Sr. Egaña, el Sr. Canga-Argüelles y el Sr. Ministro de Hacienda habían hablado de estas cosas, he querido dar alguna extensión más de la conveniente á mis ideas.

dad recogidos de todos los partidos, es la idea del partido ecléctico y doctrinario conocido y mil veces reprobado en la historia contemporánea con el nombre de *moderado*.
(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

DISCURSO

SOBRE

LOS REGIOS ENLACES

pronunciado en el Congreso el 17 de Septiembre de 1846.

DISCURSO DEL SEÑOR DONOSO

SEÑORES:

El Sr. Pastor Díaz, al comenzar su elocuentísimo discurso, ha indicado una cosa contra la cual debo protestar. Su señoría ha supuesto que en estos bancos podía haber diputados que esquivaran esta discusión; yo, señores, creo que en estos bancos no hay ningún diputado que no quiera que esta discusión sea tan amplia y tan extensa como conviene á los intereses del país y á los de la Corona. De mí sé decir que la deseo amplia, que la deseo extensísima, y que, puesto que el Sr. Pastor Díaz quiere discutir, estoy dispuesto á discutir: discutamos.

Ante todas cosas, señores, porque conviene siempre hablar primero de aquello en que estamos de acuerdo que de aquello en que nos diferenciamos algún tanto, permítame el Congreso que me felicite con el mismo y con el Sr. Pastor Díaz de que, á lo menos en punto al enlace de S. M., estamos todos unánimes. En este enlace, señores, S. M. la augusta Reina Doña Isabel II ha manifestado la alta sabiduría y la consumada prudencia de que está adornada. Entre mil causas, señores, que fuera ocioso indicar, la principal es por haber elegido para esposo un Príncipe que está bajo los auspicios de la nación y no bajo los auspicios de ningún partido; ni vencido, ni victorioso. Su Majestad ha comprendido en su alta sabiduría que lo que es indisoluble no se puede poner bajo los auspicios de lo que es efímero, y que lo que es perpetuo no se puede poner

bajo los auspicios de lo que es pasajero, y nada hay más pasajero ni más instable que la victoria y la fortuna.

Una cosa, señores, ha extrañado el Sr. Pastor Díaz fundándose en unas palabras pronunciadas por el señor Presidente del Consejo de Ministros. Manifestó el Sr. Pastor Díaz que no podía concebir cómo vienen en un mismo documento los casamientos de dos augustas personas tan diferentes y tan distantes entre sí, y yo no puedo menos de hacer observar á su señoría que si la Infanta de España es la que contrae matrimonio, la Reina de España es la que lo aprueba y la que lo consiente; de consiguiente, la Reina de España le hace suyo. Se lamenta el Sr. Pastor Díaz de que en este segundo punto del dictamen no haya en el Congreso y en la nación la misma unanimidad que en el primero; sin duda su señoría no ha querido aludir á esa unanimidad absoluta que indica la unión de todos los pareceres en uno solo. Eso es imposible; individuos ha habido siempre, y los habrá, que se opongan á todos los matrimonios posibles. Sin duda ha querido aludir á esta oposición colectiva que ahora se levanta: yo también hubiera deseado que esta oposición colectiva no se hubiera levantado; y ya que de esto se trata, diré, señores, que no sé ni de dónde ha nacido, ni de dónde viene. Yo conozco individuos, y uno de ellos el Sr. Pastor Díaz, que ha estado siempre opuesto á este enlace; pero oposición colectiva no se ha formado hasta ahora. Ahora bien: esta cuestión ¿no existe ya hace más de tres años? Las razones en que se fundan los que á este matrimonio se oponen, ¿no existían antes como existen ahora? Pues si las razones existían antes, ¿cómo no existió antes la oposición? Y si no existió antes, ¿por qué existe ahora? Señores, las razones de independencia nacional, las razones que se sacan del libro de la Constitución, el tratado de Utrecht que se cita, todo existía antes. ¿Por qué, pues, la oposición no ha existido hasta ahora? El Sr. Pastor Díaz cree que hay algunos diputados que temen que, llevándose muy adelante esta cuestión, puedan conmovirse hasta los cimientos de la Monarquía, y su señoría ha protestado contra eso. No ne-

cesitaba el Congreso, ni necesitaba yo de esta protesta, porque estoy firmemente persuadido y convencido de que la oposición que ahora se levanta no pasará como los huracanes, haciendo estragos, sino como el viento sutil, sin hacer ruido.

El Sr. Pastor Díaz, en el progreso de su discurso, ha manifestado que consideraba la renuncia del tratado de Utrecht, con los comentarios que á ella se han hecho, como una obligación permanente por la cual la Inglaterra se creará siempre fuerte en el derecho de gentes contra la alianza de España y de Francia, pudiendo esto dar lugar á reclamaciones, y que ya se habían hecho algunas, y su señoría ha manifestado temor de futuras intervenciones para restablecer el equilibrio europeo. Todos los temores del Sr. Pastor Díaz nacen, en mi modo de ver, de no haber considerado bastantemente el tratado de Utrecht en su fondo y en su forma, y de no haber comprendido bastante bien las variaciones que ha sufrido el Derecho público europeo. Resuelto como estoy á tratar ampliamente esta cuestión, espero que el Congreso me disimulará que éntre en algunos pormenores relativos á ella.

Antes del tratado de Utrecht ha habido en Europa y en España dos renunciaciones idénticas á la hecha por la familia de Orleans, y estas dos renunciaciones fueron hechas por dos Infantas de España que casaron con Luis XIII y Luis XIV. Estas renunciaciones, redactadas en los mismos términos, en la misma forma que la renuncia de la Casa de Orleans, han recibido tres interpretaciones: han recibido la interpretación del Rey de España Carlos II, la interpretación de la nación española y la interpretación de Europa. ¿Y cómo se han interpretado? De la manera siguiente: D. Carlos II, cuando estaba próximo á expirar, y con él, por desgracia, la Monarquía española, llamó por su testamento á la herencia de estos reinos al Duque de Anjou, después Felipe V; le llamó á pesar de la renuncia de su madre y de su abuela, renuncia que hicieron por sí y sus descendientes á la Corona de España; ¿y cómo interpretó la renuncia? Creyó que el objeto fundamental, el espíritu de la renuncia, era que

las dos Coronas no se unieran, y que, por lo tanto, la renuncia significaba un derecho de opción, pudiendo el Duque de Anjou preferir á la eventualidad de la sucesión francesa la Corona de España. Esta fué la interpretación que se dió á la renuncia por el Rey, y ésta fué la interpretación que se dió también por la nación española; porque en ninguna época de nuestra historia, sin haber entonces representación nacional, se manifestó la voluntad de la nación tan unánime con la voluntad del Rey, pudiendo afirmarse, sin temor de ser desmentido por la Historia, que la nación hizo suya la voluntad del Monarca. Se verificó después el tratado de Utrecht; ¿y qué es ese tratado? Un tratado en virtud del cual se reconoce la Monarquía de Felipe V; la Monarquía de aquel cuya madre y abuela habían renunciado al Trono de España. Es decir, que la Europa dió á esa renuncia la misma interpretación que Carlos II y que la nación española; es decir, que la renuncia no era más que el derecho de optar para que no se reunieran las dos Coronas. Hay, pues, la interpretación del Rey, la interpretación de la nación y la interpretación de la Europa, y estas interpretaciones forman parte del tratado que se cita; de consiguiente, ese tratado no se puede citar sin citar la interpretación de que forma parte. Ahora bien: siendo la renuncia de la Casa de Orleans igual á la otra de las Infantas de España, y habiendo sido esta última interpretada por Europa de la manera que acaba de oír el Congreso desde que el tratado de Utrecht se hizo, se le dió para lo futuro una interpretación igual respecto á la renuncia hecha por la Casa de Orleans. Así, pues, el tratado de Utrecht, que se invoca contra la legalidad de este matrimonio, debe invocarse para probar su legalidad.

En cuestiones tan graves como la en que nos ocupamos, es necesario hacerse cargo de todos los argumentos que se presentan, aunque no se hagan en este sitio. Se han fundado algunos para oponerse á esta boda en un artículo constitucional, y han dicho: "No puede ser marido de la Reina el que esté excluído del Trono; la familia de Orleans está excluída; luego este ma-

trimonio no puede hacerse." El artículo á que me refiero, que es el 47 de la Constitución, dice así: "El Rey, antes de contraer matrimonio, lo pondrá en conocimiento de las Cortes, á cuya aprobación se someterán las estipulaciones y contratos matrimoniales que deban ser objeto de una ley. Lo mismo se observará respecto del matrimonio del inmediato sucesor á la Corona.

„Ni el Rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con personas que por la ley estén excluídas de la sucesión de la Corona.”

Aquí advertiré, señores, una cosa, y es que la exclusión supone forzosamente llamamiento, y que no puede ser excluído quien no es llamado. Esto supuesto, para saber quiénes pueden ser excluídos veamos quiénes son los llamados, y esto en ninguna parte lo sabremos mejor que en la Constitución, porque con ella se han abolido todas las leyes que tienen relación con esto. La Constitución, en su art. 51, dice lo siguiente, y suplico á los señores taquígrafos pongan íntegros en mi discurso los artículos que lea, porque esta cuestión es sumamente grave: es de interés nacional, es de interés europeo, y bueno y justo es que se sepa la verdad en tan importante materia. Art. 51 de la Constitución: "Extinguidas las líneas de los descendientes legítimos de Doña Isabel II de Borbón, sucederán por el orden que queda establecido su hermana y los tíos hermanos de su padre, así varones como hembras, y sus legítimos descendientes si no estuviesen excluídos.”

Ahora bien: si no pueden ser excluídos los que no han sido llamados; si no han sido llamados sino los que la Constitución llama, y éstos son los que acaba de oír el Congreso, á estos solos, y no á otros ningunos, puede aplicarse la ley de la exclusión. ¿Cómo se dice que está excluída la Casa de Orleans? Señores, no solamente en el espíritu de la Constitución, sino en su letra está quiénes son los llamados y quiénes son los excluídos. Más adelante nos dice la Constitución cuáles son las causas para la exclusión. Art. 54: "Las personas que sean incapa-

ces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la Corona, serán excluidas de la sucesión por una ley.»

Es decir, señores, que los casos de exclusión no pueden verificarse sino en los comprendidos en el llamamiento, y estos casos son por incapacidad ó por causa que merezca pena de exclusión. Véase, señores, si hay otra familia á quien esto pueda aplicarse sino á una familia que no nombraré por respeto á su infortunio.

Queda, pues, demostrado que todo cuanto se ha dicho del tratado de Utrecht, viene abajo con las observaciones que acabo de hacer; pero hay todavía otra cuestión que es, no sólo de interés nacional, sino de interés europeo, y ésta es averiguar hasta qué punto está vigente ese tratado. El Sr. Pastor Díaz, hablando de la diplomacia europea, ha hablado del equilibrio, ha recorrido la historia, se ha ocupado de las vicisitudes de los pueblos, de los tratados que se han hecho y de las conquistas y guerras que han tenido lugar. En esta cuestión es necesario abarcar todo el conjunto de los hechos para verlos con la mayor claridad posible.

La Europa, en los distintos períodos de su historia, ha estado gobernada por varios principios de Derecho público, no solamente diferentes, sino contrarios entre sí hasta cierto punto. La Europa estuvo primero gobernada por el principio católico y feudal, que era un principio de unidad y de jerarquía. Después estuvo gobernada por el principio de conquista, que no es más sino la santificación de la fuerza. La Europa ha estado gobernada después por el principio de equilibrio, que es el único que ha considerado el Sr. Pastor Díaz, y que consiste en la omnipotencia de la intervención diplomática. Por último, la Europa está gobernada hoy por el principio de la no intervención, que no es otra cosa sino el principio mismo de la libertad trasladado de las naciones al mundo¹. Así se comprenden los hechos, clasificándolos. Diré rápidamente lo que carac-

¹ Y condenado, juntamente con él, en el *Syllabus*.—(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

teriza estos períodos, y el Congreso verá cuán grandemente viene á mi propósito y á la cuestión de que nos ocupamos.

Cuando la Europa estaba gobernada católica y feudalmente, la Europa era una especie de colección de Estados que formaban una República con dos Presidentes, el Emperador y el Pontífice. Si no se pueden llamar Estados soberanos sino los que tienen absoluta independencia, en esta primera época de la Historia no había Estado ninguno soberano, porque ninguno era independiente; todos dependían más ó menos del Emperador ó del Pontífice. Del Emperador y del Pontífice había la misma distancia á los Reyes, que de los Reyes á los Barones feudales, y de los Reyes á los Barones feudales, la misma que de los Barones á sus vasallos. ¿Y qué resulta de aquí, señores? Una cosa que no se había verificado antes, ni se ha vuelto á repetir después: que la Europa no estaba dividida en naciones, sino en clases; y aunque en las crónicas se encuentra la palabra *naciones*, no significaba esta palabra, como ahora, unas asociaciones políticas, morales y religiosas enteramente distintas entre sí; entonces no significaba más que ciertas demarcaciones geográficas. Entonces había en el mundo, señores, un vastísimo Imperio y una poderosísima nación, que se llamaba la Europa.

Este estado de cosas duró hasta el siglo XVI. En este siglo, en que entra el segundo período que me propongo explicar, hubo dos insurrecciones simultáneas: una insurrección contra la unidad religiosa, otra insurrección contra la unidad política del Imperio, dirigidas ambas á su desmembración absoluta; esa desmembración fué en varios puntos semejante á la primera del Imperio romano de Occidente, como quiera que en la primera, como en la última, el grande Imperio occidental vió quebrantada su unidad territorial, su unidad política y su unidad religiosa: los españoles y los franceses del siglo XVI, como los godos del V, llevaron sus dominios hasta el alcance de su espada. De esto resultó una cosa que había de resultar forzosamente: aniquilada la autoridad del Imperio y del Pontificado, que contenía á los poderosos y protegía á los débiles, los dé-

biles fueron víctimas de los poderosos, y se formaron esas grandes asociaciones de Imperios que dominaban á otras más reducidas, y ésta es la época del Imperio de Carlos V, en que el principio de Europa es el principio de la fuerza.

A vista de estos escándalos, y de la formación de naciones inmensas y de territorio extensísimo, pensó el mundo en la necesidad de acudir á otro principio que el de la fuerza, y este principio fué el del equilibrio; el del equilibrio, señores, al cual es debido el tratado de Utrecht. Pero ese principio de equilibrio, considerado en sí, no es otra cosa sino la fuerza misma: porque, ¿á qué se reduce el principio de equilibrio sino á organizar ciertas fuerzas resistentes contra ciertas fuerzas invasoras? ¿Qué otra cosa viene á ser sino la fuerza? Yo preguntaré: ¿en virtud de qué principio sino el de la fuerza se hicieron las renunciaciones de Utrecht; en virtud de qué principio sino el de la fuerza se nos despojó de los Países Bajos, de Nápoles, de Milán, de parte de la Toscana para el Emperador de Alemania, de Gibraltar para los ingleses, de Cerdeña para el elector de Baviera, de Sicilia para el Duque de Saboya? ¿En virtud de qué principio sino el de la fuerza, que había reinado en el período anterior?

Arreglados en Utrecht los asuntos de Europa; establecido ese equilibrio artificial, que consiste en la voluntad de los diplomáticos congregados, y no en el repartimiento espontáneo de las fuerzas vivas de las sociedades, por medio del ajuste de ciertos matrimonios, de ciertas renunciaciones forzadas, por medio de segregaciones y agregaciones arbitrarias de algunos territorios, creyó la Europa que había asegurado la paz del mundo y el equilibrio de todas las fuerzas sociales, y volvió á entrar en su reposo. Pero la obra de la fuerza es siempre estéril y de corta duración. Aún no había pasado un siglo desde el arreglo de Utrecht, cuando la armonía de la Europa se destembla, el equilibrio se rompe, y el estrépito de las armas suena por todas partes. ¿Qué es lo que ha sucedido? ¿Ha vuelto á la vida el gran Emperador Carlos V? ¿Ha resucitado Francisco I? ¿Ha vuelto

á vivir Luis XIV? ¿El tratado de Utrecht ha sido quebrantado? ¿Las renunciaciones han sido rotas? ¿Se han vuelto á unir las Coronas de Francia y España? Todo lo contrario, señores. Hubo un pueblo que en vez de querer dos Coronas echó al lodo la única que tenía: ese pueblo fué la Francia; la Francia, que levantó un estandarte y le llevó en procesión por el mundo. He aquí lo que había destemplado la armonía y destruido ese equilibrio artificial en que se creía fundada la tranquilidad de Europa.

Bossuet, señores, de quien tengo para mí que es uno de los hombres más profundos, de los ingenios más altos que ha tenido la Europa, y el que más dignamente ha hablado de Dios á los demás hombres, tiene en una de sus obras, no recuerdo en cuál, una expresión profundísima, á saber: que la prudencia del hombre más prudente flaquea siempre por alguna parte. Pues bien, señores: la prudencia de Europa en Utrecht flaqueó por pensar en lo que importaba poco: en formar un equilibrio artificial y efímero por medio de renunciaciones, segregaciones y agregaciones de territorios, y no pensó en lo que importaba mucho: en un agente de la Providencia¹ que había de venir, cuyos gérmenes se fecundaban ya en la tierra; en la expulsión rápida, instantánea, providencial de las revoluciones. Sí, señores; el principio de equilibrio quedó desde entonces para los hombres pensadores convencido de inmoralidad porque era el de la fuerza, y convencido de impotencia porque no había sido poderoso para mantener el equilibrio de la Europa.

Pero para que sean provechosas las experiencias es necesario, por desgracia, que sean muy repetidas, así para las naciones como para los particulares. Vencida la revolución francesa en Europa, volvió la Europa á reunirse en Viena, volvió á aceptar el principio tradicional de equilibrio, y obró en consecuencia de él; y si yo no hubiera demostrado evidentemente que el principio de equilibrio es un principio de fuerza y nada

¹ La Revolución no es propiamente agente de la Providencia, sino azote con que Dios permite sean castigadas las prevaricaciones sociales. —(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)